

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 106/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 75/2022**

**RECURRENTE: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio INE/OIC/197/2022 de Jesús George Zamora y Laura García Velasco, quienes se ostentan respectivamente, como Titular del Órgano Interno de Control y Directora Jurídica Procesal y Consultiva de la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicho órgano interno, ambos del Instituto Nacional Electoral.	010074

Documental recibida mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintidós.

Con el oficio de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo al recurso de reclamación que hacen valer **Jesús George Zamora y Laura García Velasco, quienes se ostentan respectivamente, como Titular del Órgano Interno de Control y Directora Jurídica Procesal y Consultiva de la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicho órgano interno, ambos del Instituto Nacional Electoral**, contra el acuerdo de desechamiento de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **75/2022**.

Ahora bien, del oficio de cuenta se observa que no remiten las copias certificadas de los documentos con los que acrediten la personalidad con la que se ostentan, en consecuencia, con fundamento en el artículo 28², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la posibilidad de prevenir a las partes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, y de aplicación por analogía, a fin de

¹ En términos del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

²**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 106/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 75/2022**

proveer lo que en derecho proceda respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, **se requiere a los recurrentes** para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **remitan copia certificada de los documentos con los que acrediten la personalidad con la que se ostentan**, apercibidos que, en caso de no hacerlo, se decidirá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en el expediente respectivo.

Con apoyo en el artículo 287³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵, 3⁶, 9⁷ y Tercero Transitorio⁸, del Acuerdo General 8/2020.

Notifíquese por lista y por oficio al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

³ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁴ Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 106/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 139892

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T18:59:43Z / 27/06/2022T13:59:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1e fc 2c da 14 9c da 10 e7 a9 b5 46 b1 3d 7c 20 71 1b 73 2a 75 94 85 d8 6d 96 97 27 7c 4c 6b 87 91 84 63 5a 13 4e f1 63 60 65 4d 4e 0f f5 06 82 98 54 3a bd f7 27 22 fa fd 38 e0 20 82 dd 3f b0 a2 a6 07 dd a0 12 e5 73 ca f3 51 2f 61 ec 75 7b e3 7a 8b b7 f0 d5 d9 4d a4 8f 15 25 ec e1 41 fe a2 20 eb 73 e1 7e eb 96 1c f4 75 64 a4 fd 3d 17 40 0d 23 a7 f7 8b a6 bc aa 34 f1 e4 7c e4 c6 76 7c 90 47 0f 67 7f e7 5e b9 73 db d6 54 ad 5a 35 bb bb 64 d2 18 a4 c9 a3 e9 ae de e7 9c 14 de d4 2d 18 15 ee 9b 64 43 bf c4 8a 02 c7 3b 5d 4e 35 62 8f e9 8b dc 74 c4 9d c4 8d 43 bf 4f 2a 58 b8 3e ae 6f 0f 93 45 bf da 72 c2 c3 16 29 35 b4 3c 67 be 8f 2b fc be a3 9d 31 d5 b4 14 f8 b9 1b 10 9f 1c b8 45 e5 14 52 e2 26 e1 a0 3c c9 51 96 66 05 c5 0a 9c bf c9 74 4c 68 1d 48 79 4a dd 23 59			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T18:59:43Z / 27/06/2022T13:59:43-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T18:59:43Z / 27/06/2022T13:59:43-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4836530			
	Datos estampillados	B1AD690128E0C72E81AD00CE81891527203A35887F95A39C3FFEE8246DD233F0			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2022T15:19:21Z / 21/06/2022T10:19:21-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3b b6 6b 70 07 9c f4 b5 a3 94 3c 7e 95 c5 15 ab ac 12 3c fe 21 78 f8 6e a0 56 e7 55 f0 a8 8a bf 7b 99 4c 8a 9e f5 d9 8a 98 c9 9e 95 f7 7f db a8 c9 88 33 51 9f fd e6 d3 6a 71 b5 b5 f6 58 70 ce 8b ae d1 f7 fb b2 4e 03 c6 51 76 14 94 2f 1f 51 f6 3b a1 95 d5 8c 44 c5 05 48 ae 07 12 5b 91 24 1f 14 4b 51 56 b2 f0 15 5f ba e6 91 62 42 75 7f 26 b0 c8 1a 56 96 d4 ff 7c 50 53 e1 f7 b3 31 aa 1d 9b f8 7f 08 22 69 68 4e a6 86 f6 c8 78 67 14 11 60 bd b4 f5 bd 29 a1 5a 53 06 66 8b 75 d9 53 cc d2 a5 55 55 7a d9 3b 87 46 4d 78 e7 2c 7c fb 86 f2 04 2b 7b 66 51 79 dc c3 a0 92 c3 a7 c5 ac 7c f0 be 3b 14 fe 77 f4 ec ae b7 e9 0a cd 00 4b 28 80 d8 fe 02 0a d9 1b 99 ca f6 90 a0 0a 07 2b 38 dd 58 f5 f4 10 69 2a 56 c3 2d d7 75 9a 1e 06 1f e6 67 06 74 e8 fb 76 62 b3 1b 3a d0 20 36 36			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2022T15:19:22Z / 21/06/2022T10:19:22-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2022T15:19:21Z / 21/06/2022T10:19:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4815537			
	Datos estampillados	38CCBAA5009EF6DE734D0D28E02372C5A7EA086D1AC2C005BECE9A169B8CE738			